

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 2021-00745-00

AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal.
Provea. Bucaramanga, Enero 20 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP"**, identificada con NIT: 900456295-8, actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN ESTEBAN GRATERON HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.563.641, y **MARTHA JANETH SANCHEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'302.433; por la suma de (\$1'450.000) correspondiente al capital representado en el título valor pagaré el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los moratorios desde el día 1 de junio de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a los demandados.

Comoquiera que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la entidad ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTIA a favor de la **COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONALES "SOFINALCOOP"**, identificada con NIT: 900456295-8, y en contra de **JUAN ESTEBAN GRATERON HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.563.641, y **MARTHA JANETH SANCHEZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63'302.433, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000) por concepto de capital, contenido en pagaré, el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por los demandados.
- b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde la fecha primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **LUIS FERNANDO PICO VEGA**, como apoderado del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76bc12a76cb192ecd1d3eddaf57bcd8f0670e23fa1607c78812786c98fecf67
d**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>